

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 14 de noviembre de 2023. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, estando pendiente de aprobación. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$58.200  
AGENCIAS EN DERECHO: \$3.007.850

**TOTAL: \$3.066.050**

Sírvase proveer.

**JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 15 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO(S):</b>	ZULEIMA ESTHER QUINTO ACOSTA
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2018-00492-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación así:

Pagaré Nro. 190004402: \$116.842.024,88 a 30/09/2020

Pagaré Nro. 87020004293: \$2.368.427,79 a 30/09/2020

De otro lado, revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 15 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
<b>DEMANDADO(S):</b>	CARLOS ANDRES BAUTE GARCIA CC. 13.722.534
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00584-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de CARLOS ANDRES BAUTE GARCIA y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA por las siguientes sumas y conceptos:

**PAGARÉ N° 9612226074**

- **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$112.132.113)** por concepto saldo de capital.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.690.548)** por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 25 de mayo de 2023 hasta 25 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la bien inmueble propiedad del demandado identificado con número de matrícula inmobiliaria 080-133961 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta.

Inscrita la medida e insertas en el expediente las constancias pertinentes, se dispone **COMISIONAR** para su secuestro al señor **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD UNO** de esta ciudad, con facultades para subcomisionar y designar secuestro. La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado.



**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S., como apoderada del extremo demandante, quien actuará por conducto de CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTÍNEZ, abogado(a) y representante legal de la sociedad, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**



Santa Marta, 15 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>DEMANDAODO:</b>	MULTIPOINT E.U.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00586-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia por cuantía para dirimir la controversia, como de inmediato se pasa a explicar. En efecto, de la lectura del libelo y la revisión de sus anexos se advierte que la cuantía del proceso de la referencia asciende a la suma de \$43.090.242, es decir, nos encontramos en presencia de un proceso de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40 SLMMV.

La cuantía se determinó con la regla establecida en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía será tenida por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. En el subexamine, solo la pretensión sexta se refiere a una suma de dinero, en ese sentido, se solicita el pago de \$43.090.242. Por lo que, se rechazará la demanda y se remitirá hacia la oficina de reparto del distrito judicial de Santa Marta, para lo de su competencia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la OFICINA DE REPARTO del Distrito Judicial de Santa Marta, para que sea repartido entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**